



REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

(REGLAMENTO Nº 1)

PUBLICADA EN EL BOP Nº 201, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de la piscina cubierta titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Baza y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22.2 d), 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; así como el artículo 7.1 f) de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía.

Artículo 2. Marco general.

La Piscina Municipal Cubierta de Baza y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan aptas, con fines recreativos, de aprendizaje, de salud o de competición.

La piscina cubierta municipal deberá cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía. Cuando en la instalación deportiva municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

En todo caso, la piscina cubierta municipal deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las piscinas de uso deportivo.

Artículo 3. Formas de gestión

El servicio se podrá gestionar de forma directa o indirecta en cualquiera de las modalidades de gestión pre- vistas en la legislación de régimen local.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, la piscina cubierta municipal tiene la calificación de bien de dominio público, afecto al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a la instalación, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 5. Información en la piscina cubierta municipal

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente, indicativo de los siguientes extremos:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Las tarifas vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la citada Ley.

Capítulo II. Del uso de la Piscina Cubierta Municipal

Artículo 6. Norma general.

6.1. El acceso a la piscina cubierta municipal, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Capítulo.

6.2. Asimismo, el acceso a la piscina cubierta municipal exige el previo pago de la tasa establecida, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la Ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 7. Usuarios.

7.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de la piscina cubierta municipal toda persona o entidad que utilice ésta, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

7.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

7.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de la piscina y de los servicios adscritos a las mismas.



7.4 Los grupos de natación escolar vendrán siempre acompañados de un responsable de la A.P.A. o colegio.

Artículo 8. Usos

Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de la instalación para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza fiscal.
- La utilización puntual, temporal o anual de la instalación para una actividad no deportiva específica, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

Artículo 9. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

9.1. Con carácter general, el Ayuntamiento no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

9.2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

9.3. Toda lesión física o accidente que se produzca en la instalación será comunicada antes de abandonar la misma. Siempre que el motivo de la lesión sea la negligencia del personal o defectos de la instalación, los gastos correrán a cargo del seguro de la empresa concesionaria.

9.4. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a la piscina cubierta municipal, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Capítulo III. Régimen de utilización de las instalaciones.

Artículo 10. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas., pudiendo ser reconocidas, para estos efectos, por el personal sanitario de la piscina. Asimismo quedará prohibida la entrada a

- todas aquellas personas que no presenten las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para la inmersión en el agua.
- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Si demuestran que saben nadar, suficientemente, podrán acceder con una autorización paterna por escrito.
 - No se permite la entrada de animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
 - Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
 - No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
 - Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
 - Bañador.
 - Gafas de natación.
 - Gorro de baño.
 - Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
 - Está prohibido entrar con ropa o calzado de calle en la zona de playa, así como arrojar al agua prendas de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 - Será obligatorio el uso de calzado de baño personal en la zona de baño y en los vestuarios.
 - No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
 - Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
 - Queda expresamente prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 - Se prohíbe el uso de las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas en su caso.
 - Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
 - Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
 - No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 11. Vestuarios y taquilla

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:



- Queda prohibido introducir igualmente en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el personal responsable de la piscina.
- La utilización de las "calles" de baño libre estará siempre condicionada por el nivel de nado de los usuarios, disponiendo siempre de "calles" de nado rápido y nado lento. El socorrista será la persona encargada de indicar y distribuir, en último caso, a los usuarios para una u otra "calle".

Artículo 12. Espectadores.

Los espectadores, visitantes y/o acompañantes frecuentarán únicamente las áreas reservadas a los mismos, empleando para esto un acceso específico.

Artículo 13. Conservación y mantenimiento.

Queda prohibido arrojar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo emplear las papeleras y otros recipientes destinados a tal efecto.

Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

Artículo 14. Objetos perdidos.

Los objetos olvidados en algún lugar de la instalación, permanecerán en recepción en zona de "objetos perdidos" por plazo máximo de 15 días. Transcurrido el mismo sin que sea reclamado por su propietario, la dirección enviará dichos objetos al lugar que legalmente proceda.

Artículo 15. Infracciones.

El incumplimiento de los artículos anteriores, y en general del presente Reglamento, supondrá la prohibición de la entrada en la instalación previa audiencia del presunto infractor, en el plazo de diez días, durante el plazo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16. Sugerencias y Reclamaciones.

La empresa prestadora del servicio tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, de las cuales se presentarán copias mensuales en el Ayuntamiento. Así mismo, existirá un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

Capítulo IV. De precio por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 17. Tasas.

17.1. El uso de la piscina cubierta municipal en sus distintas modalidades conlleva el pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Baza.

17.2. Los precios se expondrán para los usuarios, en un lugar visible, a la entrada de la piscina cubierta municipal.

Capítulo V. De la apertura de las instalaciones.

Artículo 18. Apertura.

Las instalaciones de la piscina cubierta municipal estarán disponibles durante todo el año: únicamente se cerrará para aquellas labores imprescindibles de conservación y mantenimiento, durante el tiempo necesario para la realización de las mismas.

Artículo 19: Horario.

La piscina cubierta municipal tendrá un horario máximo desde las 9 a las 23 horas. Dicho horario podrá modificarse motivadamente mediante decreto de la Alcaldía en función del uso real de las instalaciones o e períodos específicos tales como vacaciones, festivos etc.

Disposición adicional. Se delega en la Junta de Gobierno de Local para la adopción de los acuerdos necesarios en desarrollo del presente Reglamento dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.